

- - - **SENTENCIA DEFINITIVA.**- En Puerto Peñasco, Sonora, a los Diecinueve Días de Abril del Año Dos Mil Trece.- - - - -

- - - **VISTOS** para resolver en definitiva los autos originales que integran la causa penal número xx/2013, instruida en contra de M.....Á.....S.....Á....., por el delito de ROBO AGRAVADO (VIOLENTO, NOCTURNO), cometido en perjuicio de A.....Y.....L.....; y - - - - -

- - - - - **RESULTANDO:** - - - - -

- - - **1º.** Que el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Común de esta Ciudad, en fecha quince de febrero de febrero del año dos mil trece dictó auto de consignación dentro de la averiguación previa número xx/2013, mediante la cual ejercitó acción penal en contra G.....C....., por el delito de ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS DE NOCHE, cometido en agravio de A.....Y..... L....., recibida en este Juzgado en fecha quince de febrero del año dos mil trece, dejando al entonces indiciado a disposición de este Juzgado interno en el Centro Local del Sistema Estatal Penitenciario de esta ciudad a efecto de que se resolviera sobre su situación jurídica.- - - - -

- - - **2º.** En la misma fecha de recibida la consignación se radicó la presente causa, siendo registrada en este juzgado bajo expediente penal número xx/2013 y se ratificó la detención del inculpado y dándose el aviso correspondiente al Superior Jerárquico para su debido conocimiento; en fecha dieciséis de febrero del año en curso, se le tomó su declaración preparatoria; ampliándose el término constitucional a su doble a petición del indiciado y su defensa; por resolución de fecha veintiuno de febrero del año en curso se resolvió sobre su situación jurídica, dictándose auto de formal prisión por el delito motivo de la consignación y hoy de la acusación, resolución dentro de la cual se ordenó la apertura del procedimiento sumario, misma que no fue recurrida por ninguna de las partes.- - - - -

- - - **3º.** Dentro del proceso penal se llevaron a cabo todas las diligencias que fueron necesarias para el perfecto esclarecimiento de los hechos; con fecha catorce de marzo del año dos mil trece se agregaron a los autos constancia de no antecedentes penales, remitido por el C. Jefe del Departamento de Dactiloscopia e Identificación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora; por auto de fecha uno de abril del año en curso se decretó Cerrada la Instrucción y se citó a las partes a la celebración de la Audiencia de Derecho, etapa en la cual cada una de las partes exhibiría sus respectivas conclusiones, la que se celebró en fecha doce de abril del año dos mil trece, audiencia en la que se declaró visto el proceso y se citó a las partes a Oír Sentencia definitiva, que es la que nos ocupa; y - - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO:** - - - - -

- - - **I. COMPETENCIA.**- Que este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal es competente para conocer y decidir del presente juicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 Constitucional; 6-III, 9 y 12 del Código de Procedimientos Penales en relación con el numeral 55 Fracción XIII, 56 Fracción IV y 60 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado.- - - - -

- - - **II. ACUSACIÓN Y DEFENSA.-** Que el C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción acusó en definitiva a M.....Á.....S.....Á....., por el ilícito de ROBO AGRAVADO (VIOLENTO, NOCTURNO), previsto y sancionado en el artículo 308 fracciones I y II, en relación con el diverso 309 fracción I, ambos del Código Penal para el Estado de Sonora, solicitando que se aplique a los acusados las penas privativa de libertad y pecuniaria establecidas en el capítulo de penalidad de su escrito de conclusiones acusatorias; se les condene al pago de la reparación del daño; asimismo se les niegue el beneficio de la suspensión condicional de la pena, ya que utilizó un arma blanca y se le amoneste en diligencia formal a fin de prevenir su reincidencia en la delincuencia.- - - - -

- - - Por su parte el defensor público del acusado, en la audiencia de derecho, solicitó se le imponga a su defenso una penalidad mínima; asimismo se le otorgue el beneficio de la suspensión condicional de la pena y se le absuelva al pago de la reparación del daño. - - - - -

- - - **III. SECTOR TÍPICO DELICTIVO.-** Así pues, para acreditar los elementos que integran el delito de **ROBO AGRAVADO (VIOLENTO, NOCTURNO)**; previsto y sancionado en el artículo 308, fracciones I y II, en relación con el diverso 309, fracción I, ambos del Código Penal para el Estado de Sonora, nos ajustaremos a las reglas contenidas en los numerales 4to, 96 y 97 del Código Procesal Penal Sonorense, y al efecto, se cuenta con los siguientes medios de convicción: - - - - -

- - - **1. Parte informativo.- (f. 04).-** Suscrito y ratificado por N.....Y.....O.....C..... y U.....A.....G.....P....., Agentes de la Policía Municipal, quienes informaron que a las cinco horas del día catorce de febrero del año dos mil trece, al encontrarse en recorrido de vigilancia les comunicó el C4 vía radio transmisor, que sobre el bulevar Benito Juárez entre calle Juan Aldama y Benito Juárez, en la colonia Centro de esta ciudad, se encontraba una persona reportando un robo con violencia, que al llegar al lugar se entrevistaron con la reportante y afectada de nombre A.....Y.....L....., quien les comunicó que se encontraba caminando sobre el bulevar Benito Juárez después de salir de su trabajo, que al llegar a la altura del establecimiento denominado la especial una persona del sexo masculino con vestimenta en pantalón de mezclilla y sudadera azul con gorro, se le acercó amenazándola con una navaja en mano, que le pidió sus pertenencias, que se negó a entregárselas por lo que amenazándola con la navaja la arrojó sobre el pavimento y con uso de la fuerza la despojó de su bolsa de mano, así como una mochila en color roja con ropa varia para posteriormente salir a fuerza de carrera sobre la calle Juan Aldama, que procedieron a realizar recorridos por el área, que localizaron a una persona que se encontraba oculta detrás de unos tambos de basura sobre la calle Juan Aldama entre boulevard Benito Juárez y avenida San Luis, que dicha persona contaba con las mismas características de la persona reportada, que se encontraba revisando un bolso de mano en color negro con figuras en color guinda con dorado, que sobre su espalda traía una mochila en color rojo con negro y gris, que aseguraron a esa persona

y al realizarle una revisión corporal se le encontró en el bolso derecho de su pantalón una navaja color plateada, así como un billete de cincuenta pesos en efectivo, que al presentarlo ante la afectada lo identificó plenamente sin temor a equivocarse, que reconoció las pertenencias que traía consigo como las mismas que le habían sido despojadas, que la navaja que se le encontró a esa persona la identificó como la misma con la que la había amenazado, que fue trasladado ante el juez en turno, donde al cuestionarle de los hechos al reportado manifestó que sí había amenazado y despojado de las pertenencias a la persona afectada, que el juez en turno ordenó fuera remitido, quien dijo llamarse M.....Á.....S.....Á..... a los separos de la cárcel pública municipal.-----

----- Informe que es de tomarse en cuenta a título indiciario en términos del artículo 276 del Código Procesal Sonorense, toda vez que procede de un elemento policiaco que, en cumplimiento de sus funciones públicas, se abocó a la atención inmediata de los hechos que motivaron la presente causa, logrando el aseguramiento del presunto transgresor de la ley y la recuperación de objetos materia del delito; lo anterior atendiendo cabalmente a lo dispuesto por los artículos 118 y 125 del Ordenamiento Procesal ya señalado.-----

----- **2. Diligencia de Inspección ocular y fe ministerial de objetos materia del delito.- (f. 11).**- Practicada por el Fiscal Investigador, asistido de su Secretario de Acuerdos el día catorce de febrero del dos mil trece, quienes dieron fe de tener ante la vista una mochila de color rojo con negro, conteniendo ropa varia, una bolsa guinda con dorado y negro.-----

----- **3. Diligencia de Inspección ocular y fe ministerial de objetos instrumento de delito.- (f. 12).**- Practicada por el Fiscal Investigador, asistido por el Secretario de Acuerdos el día catorce de febrero del dos mil trece, quienes dieron fe de tener ante la vista una navaja de acero en color plateada, de quince centímetros de largo, la cual se apreció en buenas condiciones de uso.-----

----- **4. Diligencia de inspección ocular y fe ministerial de numerario.- (f. 13).**- Practicada por el Fiscal Investigador, asistido de su Secretario de Acuerdos el día catorce de febrero del dos mil trece, quien hizo constar que tuvo ante la vista la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional, consiste en un billete de cincuenta pesos moneda nacional, con número de serie P0430226.-----

----- A los anteriores medios probatorios se les otorga pleno valor de convicción, con fundamento en el artículo 274 del Código Adjetivo Penal, pues se practicaron con todos los requisitos de ley, atendiendo a que el Agente del Ministerio Público en funciones de autoridad investigadora, asistido de su secretario de acuerdos, las llevo a cabo cumpliéndose con los numerales 200, 201, 202, 203 y 204 del Código Procesal Penal Sonorense.-----

----- **5. Denuncia de hechos presentada por A....Y.....L.....- (ff. 15 y 16).**- Quien el día catorce de febrero del dos mil trece expresó que labora en el centro nocturno denominado xxxxxxxx, que se ubica por la calle xxxxx y xxxxxxxx de la colonia Ferrocarrilera de esta ciudad; que entra a laborar a ese lugar por lo regular entre las seis de la tarde y ocho de la noche, dependiendo el día de la semana y sale a las tres de la mañana; que el día trece de febrero del presente año entró a trabajar a las ocho de la noche y salió a las tres de la mañana del día catorce

de los corrientes; que al salir del bar llevaba consigo una mochila de color guinda con gris y cierres negros, en la cual traía guardada parte de su ropa, como un par de botas, cintos, blusas, un pantalón, ropa interior, lentes además de su bolso de mano de material de tela de color guinda con negro, donde traía la cantidad de doscientos pesos; que agarró un taxi y se dirigió a su casa donde le estaban cuidando a su hijo, que es por la calle xxxxxxxx, sin recordar que otra calle, lugar donde estuvo unos minutos, luego se fue caminando hasta llegar al bulevar Benito Juárez y se dirigió con rumbo a la tienda que se llama la Especial que se encuentra por la calle Benito Juárez, siendo en ese lugar donde observó a una persona del sexo masculino, el cual vestía pantalón de mezclilla azul y sudadera azul marina con gorro, el cual le calculó que tenía unos veinticinco años de edad, estatura regular, complexión regular, tez morena, misma persona que se le acercó y le dijo que le entregara sus cosas al tiempo que le ponía en el estómago una navaja de color cromada; que luego de eso le agarró la mochila y se la empezó a jalinear, por lo cual la tiró a al piso y estando en el piso le puso la navaja en su cuello y la obligó a que le entregara su mochila y la empezó a esculcar, pero no le encontró nada, al parecer por lo desesperado que estaba; que después esa persona salió corriendo y de inmediato le llamó a la policía, los cuales de inmediato llegaron y les dijo lo que le había pasado y por donde se había retirado la persona y no tardaron mucho tiempo cuando le informaron que habían detenido a una persona con las características que había reportado y en posesión de sus pertenencias; que le pusieron a la vista de la compareciente la persona detenida y los objetos que le habían asegurado, por lo cual de inmediato reconoció a la persona como la misma que minutos antes la había desapoderado de sus pertenencias y reconoció las pertenencias como de su propiedad, por lo que lo detuvieron. Asimismo, al tener ante la vista la compareciente a quien dijo llamarse M.....A.....S.....A....., así como una navaja de color cromado dijo que la persona no tiene duda en señalarlo como la misma que el día catorce de febrero del dos mil trece, aproximadamente las cinco de la mañana, la desapoderó de sus pertenencias señaladas anteriormente utilizando para ello la navaja que tuvo ante su vista, que lo reconoce porque forcejeó con él y además reconoce la navaja porque la vio cuando se la puso en su estómago y su cuello; de igual manera se le pone ante la vista una mochila de color rojo con negro la cual contiene ropa varia, una bolsa guinda con dorado y negro y la cantidad de cincuenta pesos dijo que esas pertenencias son de su propiedad y son las mismas que la desapoderó la persona que vienen denunciando y los cincuenta pesos a la mejor es parte de su dinero, ya que traía en su bolso uno de a cien pesos y dos de cincuenta. - - - - -

- - - A la anterior denuncia se le concede valor probatorio de indicio en términos de los numerales 270 y 276 del Código Adjetivo Penal, en razón de que la misma fue emitida de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 119 del Código en estudio, toda vez que se trata de hechos conocidos, ilustrándose mediante estos una serie de datos necesarios para el conocimiento de la verdad, la que habremos de obtener por medio de la conjunción de los diversos medios probatorios que se desahoguen para ese fin.- - - - -

- - - **6. Declaración ministerial de M.....A.....S.....A.....-**  
**(ff. 17 y 18).**- Quien ante el Fiscal Investigador el día catorce de febrero del dos mil trece, expresó que el día catorce de febrero del año dos mil trece, alrededor de las seis de la madrugada se encontraba en la esquina de la farmacia, que se ubica a un costado del burger king, en el boulevard Benito Juárez, esperando a un compañero de trabajo de la chatarrera donde trabaja denominada xxxxxxxxxx para irse a trabajar juntos, ya que siempre pasan por la llave con el encargado, quien vive en la colonia xxxxxxxx, por lo que al estar esperando a su compañero fue que se percató de una muchacha la cual iba caminando y lleva cargando en uno de sus brazos una mochila escolar de color oscuro, la cual se le hizo fácil jalársela con fuerza y salió corriendo con ella cruzando el boulevard hacia la parte de enfrente y fue que se quedó parado para devolvérsela a regresar cuando llegaron los agentes de la policía municipal y lo detuvieron; que solo le jaló de los brazos la mochila a la muchacha pero nunca la amenazó con ninguna navaja. Asimismo, al tener ante la vista el deponente una mochila de color rojo con negro, una bolsa guinda con dorado, un billete de cincuenta pesos, una navaja de color cromado dijo que la reconoce la mochila negra con rojo como la misma que le jaló de los brazos a la muchacha, el billete de cincuenta pesos lo reconoce como de su propiedad, ya que un día antes el dueño de los departamentos donde vive le pagó por arreglarle unos aparatos eléctricos, dándole cien pesos, pero antes de salir de su casa le dejó cincuenta pesos a su esposa, y la navaja nunca la había mirado, ya que no es de su propiedad y el deponente nunca portó ninguna navaja. - - - - -

- - - La anterior declaración reviste el carácter de confesión calificada divisible, porque contiene el reconocimiento de hechos propios que sin duda perjudican a su emitente y que es el que se le reprocha, y alcanza el rango de indicio, conforme a los artículos 271 y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, ya que el acusado admite haber desapoderado a la ofendida de los objetos considerados como materia de delito, sin embargo señala que no traía navaja y que no utilizó la violencia para ejecutar el hecho ilícito que nos ocupa; es por eso, que su confesión resulta divisible. Resulta aplicable el criterio de jurisprudencia publicada en el número 68, Apéndice del semanario judicial de la Federación 1917-1985, Segunda Sala, Página 156, que dice:- - - - -

- - - **"CONFESIÓN CALIFICADA DIVISIBLE.-** *La confesión calificada con excluyentes o modificativas de responsabilidad es divisible si es inverosímil, sin confirmación comprobada si se encuentra contra dicha por otras pruebas fehacientes, en cuyos casos, el sentenciador podrá tener por cierto solo lo que perjudica al inculpado y no lo que le beneficia".* - - - - -

- - - **7. Dictamen médico legal.- (f. 19).**- Practicado el día quince de febrero del dos mil trece, por los Cc. Drs. J.....G.....R..... y R..... E. C.....V....., Peritos Médicos Adscritos a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quienes una vez que examinaron a M.....A.....S.....A....., concluyeron que la persona del sexo masculino de veinticuatro años de edad, que al momento del estudio se le encuentra clínicamente sano, sin lesiones de ningún tipo, ni datos de intoxicación alguna. - - - - -

- - - Tal probanza técnica amerita valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 275 del Código Procesal Penal Sonorense por presentar cumplidos los requisitos de los diversos 212, 213, 214, 217, 225 y 226 de la misma ley adjetiva,

pues se trataba del cuerpo humano, para el que se requerían conocimientos especiales en medicina, fue practicado por dos peritos oficiales en la materia de ahí que no hayan tenido la obligación de aceptar el cargo ni de protestar su fiel y legal desempeño, quienes reconocieron con base a su ciencia (médica) el cuerpo de la paciente, dictamen que no necesitaron ratificar, precisamente por ser peritos oficiales y porque no consta que el funcionario indagador haya dispuesto lo contrario. - - - - -

- - - **8. Declaración preparatoria de M.....A.....S.....Á.....-**

**(ff.32 y 33).**- Quien ante este Tribunal el día dieciséis de febrero del dos mil trece, expresó en relación a su declaración inicial que está de acuerdo con el contenido de su declaración, porque así pasaron las cosas y la ratifica en todos y cada uno de sus términos; en cuanto al parte informativo dijo que está parcialmente de acuerdo con su contenido, ya que sí se apoderó de una mochila que traía la reportante, la cual se la jaló, pero no utilizó ninguna navaja para amenazarla, eso no es verdad, que solo le jaló la mochila, no sabe donde sacaron la navaja los policías, su herramienta esta en su lugar de trabajo; en cuanto a la denuncia presentada por A....Y.....L..... expresó que está parcialmente de acuerdo, sí le quitó la mochila la cual solo se la jaló, pero no fue como dice la denunciante, no es cierto que la amenazó con una navaja en el estómago y en el cuello para quitársela, mucho menos que se cayó al piso, eso no es cierto, no usa armas para andar en la calle, no sabe de donde salió esa navaja y por que dice eso la denunciante. - - - - -

- - - A la anterior declaración se le otorga valor probatorio de indicio en términos de los artículos 270 y 276 del Código de Procedimientos Penales de Sonora, toda vez que se trata de hechos conocidos, ilustrándose mediante estos una serie de datos necesarios para el conocimiento de la verdad, la que habremos de obtener por medio de la conjunción de los diversos medios probatorios que se desahogaron para ese fin. - - - - -

- - - **9. Diligencia de careos entre el acusado M.....Á.....S.....**

**Á..... y el Agente U.....A.....G.....P.....- (f. 61).**- Dentro de la

cual el acusado M.....Á.....S.....Á....., después de ratificar su declaración inicial, en cuanto al parte informativo y su ratificación dijo que se encontraba de acuerdo en parte porque sí robó, pero a él no lo detuvieron detrás de los botes de basura, ni tampoco traía la mochila en la espalda, ni la bolsa de mano la traía, ya que esa estaba en el interior de la mochila, que tampoco traía una navaja, que lo que traía era un encendedor y la cantidad de cincuenta pesos, que lo garraron y lo subieron a la patrulla donde lo golpearon y le dijeron que le iban a poner una navaja plateada; asimismo al tener ante la vista al Agente, dijo que lo identifica como ser la persona que lo llevó a la comandancia.- Mientras que por su parte U.....A.....G.....P..... después de ratificar el contenido del parte informativo señaló en cuanto a lo manifestado por el acusado, que no se encontraba de acuerdo, ya que efectivamente al realizarle una revisión a su careado le encontraron una navaja en la bolsa derecha del pantalón y era una navaja de color plateado, asimismo que se encontraba revisando un bolso de mujer al momento en el que ellos lo ubicaron detrás de los tambos de basura, que el bolso se encontraba abierto y el acusado revisando las pertenencias, que la mochila su careado la traía en

el hombro o la espalda, al tener ante su vista al acusado lo reconoció como ser la misma persona que detuvo. - - - - -

- - - **10. Diligencia de careos entre el acusado M.....Á.....S.....**

**Á..... y la Agente N.....Y.....O.....C.....- (f. 63).**- Dentro de la cual el acusado M.....Á.....S.....Á....., después de ratificar su declaración inicial, en cuanto al parte in formativo y su ratificación dijo que se encontraba de acuerdo en parte porque sí robó, pero a él no lo detuvieron detrás de los botes de basura, ni tampoco traía la mochila en la espalda, ni la bolsa de mano la traía, ya que esa estaba en el interior de la mochila, que tampoco traía una navaja, que lo que traía era un encendedor y la cantidad de cincuenta pesos, que lo garraron y lo subieron a la patrulla donde lo golpearon y le dijeron que le iban a poner una navaja plateada; asimismo al tener ante la vista al Agente, dijo que lo identifica como ser la persona que lo llevó a la comandancia.- Mientras que por su parte N.....Y.....O.....C.....después de ratificar el contenido del parte informativo señaló en cuanto a lo manifestado por el acusado, que no se encontraba de acuerdo, ya que efectivamente al realizarle una revisión a su careado le encontraron una navaja en la bolsa derecha del pantalón y era una navaja de color plateado, asimismo que se encontraba revisando un bolso de mujer al momento en el que ellos lo ubicaron detrás de los tambos de basura, que el bolso se encontraba abierto y el acusado revisando las pertenencias, que la mochila su careado la traía en el hombro o la espalda, al tener ante su vista al acusado lo reconoció como ser la misma persona que detuvo. - - - - -

- - - Probanzas a las que se les concede valor probatorio de indicio en términos del artículo 256 en relación con los artículos 270 y 276 del Código de Procedimientos Penales de Sonora.- - - - -

- - - De los elementos probatorios brevemente narrados al hacer el análisis y valoración de los mismos tanto en lo individual como en su conjunto al tenor de los artículos 270, 271, 274 y 276 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, tenemos que los mismos adquieren eficacia jurídica y valor probatorio pleno para tener por acreditados los elementos del delito **ROBO AGRAVADO (VIOLENTO, NOCTURNO)**, previsto y sancionado en el artículo 308 Fracciones I y II, en relación con el 309 fracción I, todos del Código Penal Sonorense; según se pasa explicar enseguida:- - - - -

- - - Los elementos del precitado delito son: - - - - -

- - - a).- La existencia de una acción, consistente en apoderarse de una cosa ajena mueble; - - - - -

- - - b).- Que tal apoderamiento se ejecute sin consentimiento de la persona que pueda disponer de dicha cosa ajena conforme a la ley; - - - - -

- - - c).- Que para llegar a tal apoderamiento se utilice como medio la violencia en las cosas; - - - - -

- - - d).- Que la conducta se ejecute en el transcurso de la noche;- - - - -

- - - e).- La correspondiente lesión del bien jurídico protegido; - - - - -

- - - f).- El modo de intervención del activo; - - - - -
- - - g).- La realización dolosa de la acción; - - - - -
- - - h).- El objeto material, y; - - - - -
- - - i).- El resultado y su atribuibilidad a la acción. - - - - -

- - - Con los anteriores medios de convicción se comprueba a plenitud que aproximadamente a las cinco de la madrugada (de noche) del día catorce de febrero del dos mil trece, el activo utilizando la violencia física y moral en las personas, se apoderó sin el consentimiento de la persona autorizada para darlo, de objetos ajenos muebles, consistentes en una mochila de color rojo con negro, la cual contiene ropa varia, una bolsa guinda con dorado y negro y dinero en efectivo, que portaba la pasivo cuando caminaba por el boulevard Benito Juárez entre calles Benito Juárez y Juan Aldama de la colonia Centro de esta ciudad, de Puerto Peñasco, Sonora. - - - - -

- - - El primero de los elementos del delito en estudio, consistente en la existencia de la acción de apoderarse de cosas ajenas muebles, quedó debidamente acreditado en autos, ya que el activo colocó de hecho bajo su poder bienes muebles ajenos susceptibles de tener un valor en el mercado, como lo son: una mochila de color rojo con negro, la cual contiene ropa varia, una bolsa guinda con dorado y negro y dinero en efectivo; lo que se acredita con la denunciante A.....Y.....L....., quien en lo que interesa dijo que el día catorce de febrero del presente año; salió de trabajar y llevaba consigo una mochila de color guinda con gris y cierres negros, conteniendo parte de su ropa, como un par de botas, cintos, blusas, un pantalón, ropa interior, lentes además de su bolso de mano de material de tela de color guinda con negro, donde traía la cantidad de doscientos pesos; que se encontraba caminando por el bulevar Benito Juárez y se dirigió con rumbo a la tienda que se llama la Especial que se encuentra por la calle Benito Juárez, en donde una persona del sexo masculino se le acercó y le dijo que le entregara sus cosas al tiempo que le ponía en el estómago una navaja de color cromada; que luego de eso le agarró la mochila y se la empezó a jalonear, por lo cual la tiró al piso y estando en el piso le puso la navaja en su cuello y la obligó a que le entregara su mochila y la empezó a esculcar, pero no le encontró nada, al parecer por lo desesperado que estaba; que después esa persona salió corriendo y de inmediato le llamó a la policía. - - - - -

- - - Sustenta lo anterior con lo expresado por el acusado M.....A..... S.....A....., quien expresó que el día catorce de febrero del año dos mil trece, alrededor de las seis de la madrugada se encontraba en la esquina de la farmacia, que se ubica a un costado del Burguer King, en el boulevard Benito Juárez, se percató de una muchacha que iba caminando y llevaba cargando en uno de sus brazos una mochila escolar de color oscuro, la cual se le hizo fácil jalársela con fuerza y salió corriendo con ella cruzando el boulevard hacia la parte de enfrente y fue que se quedó parado para devolvérsela a regresar cuando llegaron los agentes de la policía municipal y lo detuvieron. - - - - -

- - - Corroboró lo anterior el contenido del parte informativo elaborado por elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, quienes informaron que a las cinco

horas del día catorce de febrero del año dos mil trece, atendieron el reporte del ilícito que nos ocupa que se trasladaron al bulevar Benito Juárez entre calle Juan Aldama y Benito Juárez, en la colonia Centro de esta ciudad, en donde se entrevistaron con A... Y.....L....., quien les comunicó que se encontraba caminando sobre el bulevar Benito Juárez después de salir de su trabajo, que al llegar a la altura del establecimiento denominado la Especial, una persona del sexo masculino con vestimenta en pantalón de mezclilla y sudadera azul con gorro, se le acercó amenazándola con una navaja en mano, que le pidió sus pertenencias, que se negó a entregárselas por lo que amenazándola con la navaja la arrojó sobre el pavimento y con uso de la fuerza la despojó de su bolsa de mano, así como una mochila en color roja con ropa varia para posteriormente salir a fuerza de carrera sobre la calle Juan Aldama, que posteriormente lograron la localización y detención de M.....Á..... S.....Á....., a quien le aseguraron en su poder los objetos considerados como materia de delito. - - - - -

- - - Asimismo, se acredita que la conducta de apoderamiento recae sobre objetos ajenos al agente activo, ya que de lo declarado por la denunciante A...Y..... L....., se advierte que dichos objetos son de su propiedad, pues así lo manifestó; máxime que de la declaración ministerial y preparatoria, rendidas por del propio acusado M.....Á.....S.....Á....., se desprende que éste señala que los objetos considerados materia de delito no son de él. - - - - -

- - - Por otra lado, se advierte demostrada la naturaleza mueble, es decir, la transportabilidad de los bienes por una fuerza exterior y sin alterar su sustancia, pues los objetos materia de delito lo constituyen una mochila de color rojo con negro, la cual contiene ropa varia, una bolsa guinda con dorado y negro y dinero en efectivo, los cuales evidentemente pueden ser trasladados de un lugar a otro sin que se pierda su esencia o naturaleza. - - - - -

- - - El segundo de los elementos del delito en estudio, consistente en que el apoderamiento se realice sin consentimiento de la persona legalmente autorizada para disponer de los objetos materia del delito; se acredita con la denuncia de A... Y.....L....., analizada en el apartado inmediato anterior y a la cual nos remitimos en obvio de innecesarias repeticiones, y quien puso de manifiesto ante el Fiscal Investigador el robo del cual fue objeto, y de que no había dado autorización al aquí activo para que se apoderara de los objetos de su propiedad; lo que se corrobora con lo expuesto por el activo M.....Á.....S.....Á....., quien en su declaración pone de manifiesto que el apoderamiento que hizo sobre los objetos materia del delito, lo hizo sin consentimiento de la propietaria de los mismos. - - - - -

- - - El tercer elemento en estudio, consistente en que la conducta antijurídica se cometa utilizando la violencia física y moral en las personas, se encuentra debidamente acreditado en autos, pues quedó demostrado que el activo para cometer el apoderamiento ilícito tumbó a la pasivo y la amenazó con una navaja, la cual se la colocó en el abdomen y en el cuello, para así desapoderarla de sus pertenencias; lo anterior se desprende de lo denunciado por A.....Y.....L.....,

quien en lo que interesa dijo que el día trece de febrero del presente año, entró a trabajar a las ocho de la noche y salió a las tres de la mañana del día catorce de los corrientes; que al salir del bar llevaba consigo una mochila de color guinda con gris y cierres negros, en la cual traía guardada parte de su ropa, como un par de botas, cintos, blusas, un pantalón, ropa interior, lentes además de su bolso de mano de material de tela de color guinda con negro, donde traía la cantidad de doscientos pesos; que agarró un taxi y se dirigió a su casa donde le estaban cuidando a su hijo, que es por la calle xxxxxxxx, lugar donde estuvo unos minutos, luego se fue caminando hasta llegar al bulevar Benito Juárez y se dirigió con rumbo a la tienda que se llama la Especial, que se encuentra por la calle Benito Juárez, siendo en ese lugar donde observó a una persona del sexo masculino, misma persona que se le acercó y le dijo que le entregara sus cosas al tiempo **que le ponía en el estómago una navaja de color cromada; que luego de eso le agarró la mochila y se la empezó a jalonear, por lo cual la tiró al piso y estando en el piso le puso la navaja en su cuello y la obligó a que le entregara su mochila y la empezó a esculcar**, pero no le encontró nada, al parecer por lo desesperado que estaba; que después esa persona salió corriendo y de inmediato le llamó a la policía, los cuales de inmediato llegaron y les dijo lo que le había pasado y por donde se había retirado la persona y no tardaron mucho tiempo cuando le informaron que habían detenido a una persona con las características que había reportado y en posesión de sus pertenencias. - - - - -

- - - Sustenta lo anterior con el contenido del parte informativo elaborado por elementos de la Policía Preventiva Municipal, quienes informaron que una vez que la reportante A....Y.....L....., les informó que cuando caminaba sobre el bulevar Benito Juárez después de salir de su trabajo, al llegar a la altura del establecimiento denominado la Especial, una persona del sexo masculino, **se le acercó amenazándola con una navaja en mano, que le pidió sus pertenencias, que se negó a entregárselas por lo que amenazándola con la navaja la arrojó sobre el pavimento y con uso de la fuerza la despojó de su bolsa de mano, así como una mochila en color roja con ropa varia** para posteriormente salir a fuerza de carrera sobre la calle Juan Aldama, que procedieron a realizar recorridos por el área, que localizaron a una persona que se encontraba oculta detrás de unos tambos de basura sobre la calle Juan Aldama entre boulevard Benito Juárez y avenida San Luis, que dicha persona contaba con las mismas características de la persona reportada, que se encontraba revisando un bolso de mano en color negro con figuras en color guinda con dorado, que sobre su espalda traía una mochila en color rojo con negro y gris, que aseguraron a esa persona **y al realizarle una revisión corporal se le encontró en el bolso derecho de su pantalón una navaja color plateada.** - -

- - - Corroborándose de igual manera con la diligencia de inspección ocular y fe ministerial del objeto instrumento del delito, practicada por el Fiscal Investigador, quien se constituyó legalmente quien tuvo ante la vista una navaja de acero en color plateada, de quince centímetros de largo, la cual se apreció en buenas condiciones de

USO. -----  
- - - El cuarto de los elementos en estudio, consistente en que el acto delictivo se cometa cuando la luz del sol se encuentre oculta, auspiciándose el activo de la oscuridad de la noche para facilitar su actuar y no ser descubierto con facilidad y, en caso de que ello ocurriera, facilitar su huida cobijados por dicha oscuridad, también quedó acreditado, toda vez que, como se indicó en párrafos anteriores, fue aproximadamente que entre las cinco y seis de la madrugada del día catorce de febrero del dos mil trece (de noche), cuando el activo se apoderó de los objetos materia del delito, lo anterior se desprende de lo expuesto por la denunciante A... Y.....L....., dijo en lo que interesa al tener ante la vista la compareciente a quien dijo llamarse M.....A.....S.....A....., así como una navaja de color cromado dijo que la persona no tiene duda en señalarlo **como la misma que el día catorce de febrero del dos mil trece, aproximadamente las cinco de la mañana**, la desapoderó de sus pertenencias señaladas anteriormente utilizando para ello la navaja que tuvo ante su vista, que lo reconoce porque forcejeó con él y además reconoce la navaja porque la vio cuando se la puso en su estómago y su cuello.-----

- - - Sustenta lo anterior con lo expuesto por el acusado M.....A.....S.....A....., quien expresó que el día catorce de febrero del año dos mil trece, **alrededor de las seis de la madrugada se encontraba en la esquina de la farmacia, que se ubica a un costado del Burguer King**, en el boulevard Benito Juárez, esperando a un compañero de trabajo; que al estar esperando a su compañero, se percató de una muchacha la cual iba caminando y lleva cargando en uno de sus brazos una mochila escolar de color oscuro, la cual se le hizo fácil jalársela con fuerza y salió corriendo con ella cruzando el boulevard hacia la parte de enfrente y fue que se quedó parado para devolvérsela a regresar cuando llegaron los agentes de la policía municipal y lo detuvieron; que solo le jaló de los brazos la mochila a la muchacha pero nunca la amenazó con ninguna navaja.-----

- - - Corroboran los anteriores el contenido del parte informativo, elaborado por elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, quienes informaron que **a las cinco horas** del día catorce de febrero del año dos mil trece, al encontrarse en recorrido de vigilancia, les comunicó el C4 vía radio transmisor, que sobre el bulevar Benito Juárez entre calle Juan Aldama y Benito Juárez, en la colonia Centro de esta ciudad, se encontraba una persona reportando un robo con violencia, que al llegar al lugar se entrevistaron con la reportante y afectada de nombre A...Y.....L....., quien les informó que momentos una persona del sexo masculino, se le acercó amenazándola con una navaja y le pidió sus pertenencias a lo cual se negó a entregárselas por lo que amenazándola con la navaja la arrojó sobre el pavimento y con el uso de la fuerza la despojó de su bolsa de mano así como una mochila en color rojo con ropa varia para posteriormente salir a fuerza de carrera.-----

- - - Siguiendo con el análisis del delito en estudio, tenemos que los medios de prueba recientemente citados, son suficientes para acreditar que se vulneró el bien

jurídico tutelado, que en el caso concreto resulta ser el patrimonio de las personas, en este caso M.....Á.....S.....Á....., quien sufrió un menoscabo en su patrimonio debido al desapoderamiento del cual fue objeto.-----

- - - El elemento relativo a la forma de intervención del sujeto activo quedó acreditado con las mismas probanzas reseñadas, de las que aparece que llevó a cabo, por su propia actividad y de manera directa, la conducta punible que se le atribuye como se advierte de las pruebas allegadas, constituyéndose en autor material y directo del ilícito.-----

- - - En cuanto a la forma de realización del delito, también se justificó que se perpetró a título intencional o dolosa, en términos del artículo 6, fracción I, del Código Penal del Estado de Sonora, pues quedó demostrado con las referidas pruebas, que dada la mecánica de los hechos probados, el activo conoció y aceptó el resultado dañoso, ya que su conducta la desarrolló con el propósito directo de apoderarse ilícitamente de los bienes muebles descritos.-----

- - - La justificación de los objetos materia del delito, se constituye por una mochila de color rojo con negro, la cual contiene ropa varia, una bolsa guinda con dorado y negro y dinero en efectivo, los cuales fueron recuperados y debidamente fedatados por el Fiscal Investigador en su diligencia respectiva.-----

- - - Respecto al nexo causal o la atribuibilidad del resultado a la acción desplegada por los activos, también se encuentra acreditada en autos, ya que el menoscabo sufrido en el patrimonio del ofendido, fue generado por la acción de apoderamiento ilegítimo desplegada por los activos en los objetos materia del delito propiedad del pasivo.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto en autos se acreditaron los elementos constitutivos del delito de **ROBO AGRAVADO (VIOLENTO, NOCTURNO)**, previsto y sancionado en los artículos 308 Fracciones I y II y 309, fracción I, ambos del Código Penal para el Estado de Sonora, cometido en perjuicio de A....Y.....L.....-----

- - - No es obstáculo para tener por acreditada la agravante prevista en el artículo 308, fracción I, del Código Penal Sonorense, el hecho de que el acusado haya manifestado tanto en su declaración ministerial como en su declaración preparatoria y en diligencia de careos con los Agentes Aprehensores, que efectivamente se apoderó de los objetos materia del delito que portaba la ofendida, pero que nunca utilizó una navaja para amenazarla y no sabe de donde sacaron la navaja los policía; pues no aportó pruebas aptas y suficientes que corrobore su dicho en ese sentido, al contrario se cuenta con la imputación directa y clara que realizó en su contra la propia ofendida A....Y.....L....., quien señaló que la amenazó con una navaja la cual se la puso en su abdomen y cuello, además los agentes aprehensores le encontraron el objeto instrumento del delito (navaja) en su poder y ratificaron el contenido del parte informativo en la diligencia de careos con el acusado ante este Tribunal.-----

- - - **IV. RESPONSABILIDAD PENAL PLENA.-** Por lo que respecta a la plena responsabilidad penal del acusado M.....Á.....S.....Á....., en la

comisión del delito acreditado en el considerando que antecede, tenemos que las mismas se encuentran debidamente demostradas en autos, en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 6 fracción I en relación con el 11 fracción I, del Código Penal Para el Estado de Sonora, con los mismos elementos de convicción que fueron analizados y valorados en el considerando inmediato anterior, destacando por su relevancia jurídica y probatoria, la confesión que emite el propio acusado M..... Á.....S.....Á....., ante el Fiscal Investigador y que ratificara, en lo que interesa, ante este Tribunal en vías de declaración preparatoria y diligencia de careos, al señalar que el día catorce de febrero del año dos mil trece, alrededor de las seis de la madrugada se encontraba en la esquina de la farmacia, que se ubica a un costado del burger king, en el boulevard Benito Juárez, esperando a un compañero de trabajo de la chatarrera donde trabaja denominada xxxxxxxxxxxx para irse a trabajar juntos, ya que siempre pasan por la llave con el encargado, quien vive en la colonia San Rafael, por lo que al estar esperando a su compañero fue que se percató de una muchacha la cual iba caminando y lleva cargando en uno de sus brazos una mochila escolar de color oscuro, la cual se le hizo fácil jalársela con fuerza y salió corriendo con ella cruzando el boulevard hacia la parte de enfrente y fue que se quedó parado para devolvérsela a regresar cuando llegaron los agentes de la policía municipal y lo detuvieron; que solo le jaló de los brazos la mochila a la muchacha pero nunca la amenazó con ninguna navaja. - - - - -

- - - Versión la anteriores que no resultan inverosímil, incluso se sustenta con denunciado por A.....Y.....L....., quien expresó que labora en el centro nocturno denominado xxxxxxxxxxxx, que se ubica por la calle xxxxxxxxxxxx de la colonia Ferrocarrilera de esta ciudad; que entra a laborar a ese lugar por lo regular entre las seis de la tarde y ocho de la noche, dependiendo el día de la semana y sale a las tres de la mañana; que el día trece de febrero del presente año entró a trabajar a las ocho de la noche y salió a las tres de la mañana del día catorce de los corrientes; que al salir del bar llevaba consigo una mochila de color guinda con gris y cierres negros, en la cual traía guardada parte de su ropa, como un par de botas, cintos, blusas, un pantalón, ropa interior, lentes además de su bolso de mano de material de tela de color guinda con negro, donde traía la cantidad de doscientos pesos; que agarró un taxi y se dirigió a su casa donde le estaban cuidando a su hijo, que es por la calle xxxxxxxx, sin recordar que otra calle, lugar donde estuvo unos minutos, luego se fue caminando hasta llegar al bulevar Benito Juárez y se dirigió con rumbo a la tienda que se llama la Especial que se encuentra por la calle Benito Juárez, siendo en ese lugar donde observó a una persona del sexo masculino, el cual vestía pantalón de mezclilla azul y sudadera azul marina con gorro, el cual le calculó que tenía unos veinticinco años de edad, estatura regular, compleción regular, tez morena, misma persona que se le acercó y le dijo que le entregara sus cosas al tiempo que le ponía en el estómago una navaja de color cromada; que luego de eso le agarró la mochila y se la empezó a jalonear, por lo cual la tiró a al piso y estando en el piso le puso la navaja en su cuello y la obligó a que le entregara su mochila y la empezó a esculcar,

pero no le encontró nada, al parecer por lo desesperado que estaba; que después esa persona salió corriendo y de inmediato le llamó a la policía, los cuales de inmediato llegaron y les dijo lo que le había pasado y por donde se había retirado la persona y no tardaron mucho tiempo cuando le informaron que habían detenido a una persona con las características que había reportado y en posesión de sus pertenencias; que le pusieron a la vista de la compareciente la persona detenida y los objetos que le habían asegurado, por lo cual de inmediato reconoció a la persona como la misma que minutos antes la había desposeído de sus pertenencias y reconoció las pertenencias como de su propiedad, por lo que lo detuvieron. Asimismo, al tener ante la vista la compareciente a quien dijo llamarse M..... A.....S.....A....., así como una navaja de color cromado dijo que la persona no tiene duda en señalarlo como la misma que el día catorce de febrero del dos mil trece, aproximadamente las cinco de la mañana, la desposeyó de sus pertenencias señaladas anteriormente utilizando para ello la navaja que tuvo ante su vista, que lo reconoce porque forcejeó con él y además reconoce la navaja porque la vio cuando se la puso en su estómago y su cuello.-----

--- Robustece lo anterior el contenido del parte informativo elaborado por elementos de la Policía Preventiva Municipal de esta ciudad, quienes informaron que a las cinco horas del día catorce de febrero del año dos mil trece, al encontrarse en recorrido de vigilancia, les comunicó el C4 vía radio transmisor, que sobre el bulevar Benito Juárez entre calle Juan Aldama y Benito Juárez, en la colonia Centro de esta ciudad, se encontraba una persona reportando un robo con violencia, que al llegar al lugar se entrevistaron con la reportante y afectada de nombre A...Y.....L....., quien les comunicó que se encontraba caminando sobre el bulevar Benito Juárez después de salir de su trabajo, que al llegar a la altura del establecimiento denominado la Especial, una persona del sexo masculino con vestimenta en pantalón de mezclilla y sudadera azul con gorro, se le acercó amenazándola con una navaja en mano, que le pidió sus pertenencias, que se negó a entregárselas por lo que amenazándola con la navaja la arrojó sobre el pavimento y con uso de la fuerza la despojó de su bolsa de mano, así como una mochila en color roja con ropa varia para posteriormente salir a fuerza de carrera sobre la calle Juan Aldama, que procedieron a realizar recorridos por el área, que localizaron a una persona que se encontraba oculta detrás de unos tambos de basura sobre la calle Juan Aldama entre boulevard Benito Juárez y avenida San Luis, que dicha persona contaba con las mismas características de la persona reportada, que se encontraba revisando un bolso de mano en color negro con figuras en color guinda con dorado, que sobre su espalda traía una mochila en color rojo con negro y gris, que aseguraron a esa persona y al realizarle una revisión corporal se le encontró en el bolso derecho de su pantalón una navaja color plateada, así como un billete de cincuenta pesos en efectivo, que al presentarlo ante la afectada lo identificó plenamente sin temor a equivocarse, que reconoció las pertenencias que traía consigo como las mismas que le habían sido despojadas, que la navaja que se le encontró a esa persona la identificó como la misma con la que la había amenazado, que fue traslado ante el

juez en turno, donde al cuestionarle de los hechos al reportado manifestó que sí había amenazado y despojado de las pertenencias a la persona afectada, que el juez en turno ordenó fuera remitido, quien dijo llamarse M.....Á.....S.....Á..... a los separos de la cárcel pública municipal.- - - - -

- - - En estas condiciones, existen probanzas aptas que conllevan a concluir que M.....Á.....S.....Á....., es plenamente responsable en la comisión del ilícito en el cual se les ha incriminado, ya que de acuerdo a los artículos 270, 271 y 276 del Código Procesal mencionado, adquieren valor probatorio pleno y suficientes para tener por demostrada la responsabilidad del aquí acusado en el delito reprochado.- - - - -

- - - Asimismo no está comprobada a favor del acusado alguna causa de exclusión de delito o que extinga la acción penal.- En el caso, resulta claro y evidente, según se desprende de las consideraciones vertidas en la presente definitiva, que también este requisito se surte en la especie, ya que de la mecánica de los hechos no se infiere la presencia de ninguna causa de exclusión del delito de las previstas en el artículo 13 del Código Penal Sonorense, así como tampoco de alguna causa de extinción de la acción penal de las que establece el Título Quinto, del Libro Primero, del mismo Ordenamiento Legal, resultando procedente dictar Sentencia de Condena la cual se especificara en los apartados siguientes. - - - - -

- - - **V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-** Por lo que respecta a este capítulo se habrá de imponer al acusado, por la comisión del delito reprochado, una penalidad privativa de libertad prevista en el artículo 309 del Código Penal Sonorense (de 3 a 12 años) y pecuniaria de multa (de 10 a 500 días multa) prevista por el artículo 28 del citado Código, y acorde éstas a lo establecido en los artículos 56 y 57 del referido Código. - - - - -

- - - Tenemos que el enjuiciado M.....Á.....S.....Á....., al rendir su declaración preparatoria, manifestó llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad mexicana, originario de Irapuato, Guanajuato, que nació el día veintinueve de enero del año mil novecientos ochenta y nueve, de veinticuatro años de edad, estado civil unión libre, de ocupación técnico en reparación de aparatos electrónicos, con ingresos de mil doscientos pesos semanales, que tiene un dependiente económico, con domicilio en avenida xxxxxxxxx y xxxxxxxxx de la colonia xxxxxxxxx en esta ciudad; que es hijo de B.....S..... L..... y M.....Á.....M....., que tiene cuatro hermanos y ocupa el tercer lugar en el orden de los nacimientos, que no ha variado su nombre, que no tiene apodo, que si sabe leer y escribir, que cursó segundo grado de secundaria completo, que sí fuma el cigarro común, que no consume drogas, que no ingiere bebidas embriagantes, que no cuenta con entradas administrativas, que no ha sido procesado anteriormente; que el día de los hechos se encontraba en sus cinco sentidos. - - - - -

- - - De lo anterior se advierte que el enjuiciado M.....Á.....S.....Á....., contaba al suceder los hechos averiguados con una edad de 24 años, lo que le beneficia, debido a su inexperiencia, inmadurez e impetuosidad de su juventud, no

cuenta con la experiencia suficiente para reflexionar sobre las consecuencias de algunas conductas ilícitas; le beneficia el contar con una ocupación laboral lícita (reparación de aparatos electrónicos) ya que lo hace útil a la sociedad; le beneficia el grado de instrucción escolar que reveló (segundo grado de secundaria), pues se advierte que no recibió del Estado la educación básica que establece el artículo 3ro. Constitucional, consecuentemente se considera que no fue cultivado con el suficiente conocimiento de las normas de convivencia social y sus consecuencias en caso de trasgredirlas; asimismo a foja 68 de autos se encuentra agregado constancia expedida por el Jefe del Departamento de Dactiloscopia e Identificación Criminal, de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, mediante la cual se advierte que el acusado de mérito No cuenta con antecedentes Penales, lo que le beneficia por considerándosele un delincuente primario; le beneficia el no haber variado de nombre, ya que no trató de confundir a las autoridades poniéndose algún otro nombre, puesto que a diferencia de cualquier otro declarante (ofendido, testigo, agente policíaco, perito, etc.), quien figura como parte reo en un procedimiento penal no está obligado a declarar la verdad; de hecho, entre los requisitos para la recepción de la declaración preparatoria, no existe alguno en el sentido de que al inculpado se le exhorte a conducirse con verdad, ni que se le aperciba de que de no hacerlo incurrirá en delito de falsedad en declaraciones judiciales o de variación del nombre, lo que se dice con vista en los artículos 129 Bis. y 151 del Código Procesal Penal Sonorense.-----

- - - Sopesando las circunstancias perjudiciales y las que le benefician al encausado **M.....Á.....S.....Á.....**, este juzgador está en posibilidades de determinar el grado de reprochabilidad hacia los encausados en la comisión del delito imputado, estimando que dadas las circunstancias analizadas, los hechos cometidos y concretamente el delito y sus agravantes aquí probadas, y la penalidad prevista para este se ubica **"en la mínima legal"**, estimando prudente, justo y equitativo imponerle, las penas de **TRES AÑOS DE PRISIÓN ORDINARIA Y DIEZ DÍAS MULTA** que equivale a la cantidad de **\$647.60 M.N. (SEISCIENTOS CAURENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, a razón de **\$64.76** pesos diarios.- La sanción pecuniaria aquí impuesta, obedece a los propósitos preventivos y readaptatorios que animan la política criminal del Estado, ya que la sola pena corporal impacta psicológicamente menos que al ir acompañada de aquella que impacta también el patrimonio del reo.-----

- - - La sanción privativa de libertad la deberá de cumplir el sentenciado en el Establecimiento Penitenciario que para tal efecto designe el Órgano Ejecutor de Sanciones dependiente del Ejecutivo Estatal, con descuento del tiempo que ha permanecido privado de su libertad sujeto a este proceso, es decir, desde el día catorce de febrero del año dos mil trece, toda vez que en esa fecha fue detenido en flagrancia delictiva, y desde entonces se encuentra detenido ininterrumpidamente con motivo de los hechos del presente proceso. La multa deberá de ingresar a favor del Fondo para la Administración de Justicia del Estado en calidad de bien propio y por

conducto de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A. Asimismo en términos del artículo 49 fracción I, y 50 del Código Penal Sonorense, se le suspenden al sentenciado sus derechos políticos. -----

- - - **VI. REPARACIÓN DEL DAÑO.-** En relación a este apartado tenemos que el Representante Social Adscrito a este Juzgado, solicitó se condenara a M.....Á..... S.....Á..... al pago de la reparación de daños y perjuicios, sin embargo, la misma resulta infundada, toda vez que el sujeto activo no causó daños ni perjuicios al desplegar la conducta que se le reprocha, aunado a que se recuperaron los objetos materia de delito; por lo que se absuelve al sentenciado al pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados. -----

- - - **VII. BENEFICIOS.-** Por **no** reunir el sentenciado M.....Á.....S.....Á....., las condiciones establecidas en el artículo 87 del Código penal Vigente para el Estado de Sonora, ya que utilizó arma (una navaja) para amagar y amenazar a la ofendida, se le Niega el beneficio de la Suspensión Condicional de la pena Impuesta, así como cualquier otro sustitutivo de prisión, aunado a que nos encontramos ante delitos considerados como graves según el artículo 187 del Código de Procedimientos Penales para Nuestro Estado..-----

- - - **VIII. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las partes y hágaseles saber el derecho y término que la ley les concede para recurrirla en caso de inconformidad.- -

- - - **IX.** Ejecutoriada que sea la presente sentencia, amonéstese a los sentenciados en términos de ley para prevenir su reincidencia; gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 Constitucionales 96, 97 y 100 del Código de Procedimientos Penales de Sonora, es de resolverse y al efecto se resuelve conforme a los siguientes:-

----- **PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

- - - **PRIMERO:** Este Juzgado ha sido competente para conocer y decidir sobre la presente causa penal, en términos del considerando I.-----

- - - **SEGUNDO:** En autos se acreditaron plenamente los elementos constitutivos de los delito de **ROBO AGRAVADO (VIOLENTO, NOCTURNO)**, previsto y sancionado en el artículo 308 fracciones I y II, en relación con el 309 fracción I, ambos del Código Penal Sonorense; cometido en perjuicio de **A....Y.....L.....**; así como la plena responsabilidad penal de **M.....Á.....S.....Á.....**, en su comisión; en consecuencia:-----

- - - **TERCERO:** Se impone a **M.....Á.....S.....Á.....**, la pena de **TRES AÑOS DE PRISIÓN ORDINARIA Y DIEZ DÍAS MULTA**, equivalente esta última a la cantidad de **\$647.60 M.N. (SEISCIENTOS CAURENTE Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, a razón de **\$64.76** pesos diarios.-----

- - - **CUARTO:** Se **ABSUELVE** al Sentenciado al pago de la reparación del daño y perjuicios ocasionados, en los términos del considerando respectivo. -----

- - - **QUINTO:** Se **NIEGA** al sentenciado el otorgamiento de cualquier beneficio liberatorio (suspensión condicional o sustitutivos de prisión) por las razones expuestas en el considerativo VII de la presente resolución - - - - -

- - - **SEXTO:** Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente sentencia y hágaseles saber el derecho y término para recurrirla en caso de inconformidad. - - - - -

- - - **SÉPTIMO:** Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, amonéstese a los sentenciados en diligencia formal a fin de prevenir su reincidencia; gírense y distribúyanse los oficios y copias a las autoridades que estatuye la ley y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. - - - - -

- - - **ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIÓ Y FIRMA EL C. LIC. LEOBARDO BURGOS CALLEJA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, POR ANTE LA C. LIC. MARICELA FIGUEROA, SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE.- - - DOY FE.- - - - -**

**LISTA: Al día siguiente hábil se publicó en lista de acuerdos. CONSTE. - -**

Esta foja corresponde a la Sentencia Definitiva dictada en fecha diecinueve de abril del año dos mil trece dentro de la causa penal xx/2013.-

**Mcdl**